

Sincelejo, 24 de mayo de 2023

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso en el que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante y, por otro lado, solicitud de declaratoria de nulidad procesal presentada por la apoderada de Mario Solano Fadul. Sírvese Proveer.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70001-31-03-005-**2016-00264-00**
Demandante: Promotora de Inversiones S.A.
Demandado: Samira Del Cristo Solano Sibaja
Payco S.A.S

Vista la nota secretarial que antecede y examinadas las peticiones pendientes por resolver, se pronunciará el Despacho, en primer lugar, sobre aquella tendente a que se declare la nulidad de las actuaciones surtidas, para luego, en caso de no prosperar, atender lo que al recurso horizontal refiere.

En esa dirección, se memora que la sociedad Promotora de Inversiones S.A. formuló demanda ejecutiva contra la señora Samira del Cristo Sibaja Solano, el señor Mario Alberto Fadul Solano y la sociedad Payco S.A.S., quienes suscribieron el título valor anejo a la demanda.

El día 4 de octubre de 2016 se libró orden ejecutiva contra la señora Sibaja Solano y la empresa mencionada, decisión notificada de manera personal el día 28 de iguales mes y año; luego, en fecha de 15 de noviembre de 2016, emitieron pronunciamiento a través de único memorial.

En lo que tiene que ver con el señor Fadul Solano, pese a no estar incluido en el mandamiento de pago, su notificación fue efectuada de acuerdo a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por medio de sentencia adiada 4 de septiembre de 2018, se resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas y seguir adelante la ejecución por la

suma total de \$558.246.417. La decisión fue recurrida por quienes fueron sujetos del mandamiento de pago.

El pasado 4 de mayo de 2023, por conducto de apoderada judicial, el señor Fadul Solano solicitó declarar la nulidad de lo actuado, invocando la causal prevista en el artículo 133-8 del CGP, respecto de la cual se surtió el traslado de rigor; en dicho término, el apoderado de la parte demandante se opuso a la petición al considerar que no se ha imposibilitado el derecho de defensa y que, prueba de ello es justamente la actuación promovida.

Pues bien, conforme se viene diciendo, la presente causa no tiene como sujeto interviniente al señor Mario Alberto Fadul Solano, pues en su contra no se libró mandamiento de pago que lo obligue a asumir conducta procesal alguna, de manera que no se requiere un control de legalidad por vía oficiosa o derivado de petición de parte interesada.

De igual manera, las cautelas que vienen decretadas, no afectan bienes de propiedad del mentado señor, lo que motiva a denegar la petición, sin lugar a elucubraciones adicionales.

En todo caso y para los efectos de esta providencia, se reconocerá personería jurídica a la togada que suscribe la petición bajo examen.

Precisado lo anterior y en punto a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 20 de abril de 2023, debe el Despacho indicar que tal proveído es claro en su contenido.

Ya que se recibe de centro de conciliación una comunicación que da a conocer la existencia de proceso de negociación de deudas promovido por la señora Samira del Cristo Sibaja Solano, resulta evidente que los efectos de la suspensión decretada en aquella decisión, solo se extienden a la mentada señora, sin que se requiera en forma expresa precisar que el proceso continúa respecto de la sociedad que viene integrando el extremo pasivo del litigio.

En ese orden, el auto recurrido no incurre en causal de modificación o revocatoria, imponiéndose entonces su confirmación.

Relacionado con el inicio del proceso de negociación de deudas, recuérdese que la suspensión generada por dicho trámite no depende del pronunciamiento judicial para surtir efecto, pues de conformidad con el artículo 545 de la norma adjetiva civil, ello ocurre desde la aceptación de la solicitud presentada, que para el caso concreto corresponde al día 19 de abril de 2023.

Bajo ese derrotero, lo actuado por la señora Sibaja Solano dentro del proceso, específicamente el otorgamiento de poder para actuar, no será tenido en cuenta, so pena de que se configure la causal de nulidad procesal contenida en el artículo 133-3 del CGP.

Se abstendrá por ello el Juzgado de reconocer personería al togado en favor de quien se confirió mandato.

Igual suerte corre la solicitud de medida cautelar sobre dineros provenientes de contrato de arrendamiento a favor de la señora Sibaja Solano, radicada el día 28 de febrero de 2023.

Por otro lado y respecto de la primera liquidación adicional del crédito que viene presentada, sobre la que se dio el correspondiente traslado, con pronunciamiento de la parte demandada en el sentido de objetar el estado de cuenta radicado en cuanto a intereses refiere, entra el Despacho a decidir.

Conforme se estableció en auto del día 28 de febrero de 2019, a corte de 19 de septiembre de 2018, la obligación por concepto de capital (\$396.528.077) e intereses moratorios (\$384.337.129,98) ascendía a \$780.865.264.

Actualizada la liquidación a 1° de marzo de 2023, esta quedará así:

CAPITAL				\$396.528.077
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
20/09/2018	30/09/2018	11	2,19	\$3.184.120,46
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$8.891.481,25
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$8.565.006,46
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$8.809.532,11
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$8.727.582,97
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$8.068.024,61
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$8.809.532,11
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$8.485.700,85
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$8.809.532,11
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$8.485.700,85
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$8.768.557,54
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$8.768.557,54
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$8.485.700,85
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$8.686.608,41
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$8.366.742,42
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$8.604.659,27
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$8.563.684,70
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$8.126.182,06
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$8.645.633,84
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$8.247.784,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$8.317.837,30

1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$8.009.867,16
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$8.276.862,73
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$8.358.811,86
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$8.128.825,58
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$8.276.862,73
1/11/2020	6/11/2020	6	2,00	\$1.586.112,31
Total Intereses de Mora				\$217.055.504,08
Subtotal				\$613.583.581,08
Pago parcial realizado el 6 de noviembre 2020				\$100.000.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$100.000.000,00
Abono a Intereses Corrientes				\$0,00
Abono a Capital				\$0,00
Subtotal Obligación				\$513.583.581,08
CAPITAL				\$396.528.077,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/11/2020	30/11/2020	24	2,00	\$6.344.449,23
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$8.031.015,32
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$7.949.066,18
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$7.290.829,58
1/03/2021	12/03/2021	12	1,95	\$3.092.919,00
Total Intereses de Mora				\$149.763.783,39
Subtotal				\$546.291.860,39
Pago parcial realizado el 12 de marzo de 2021				\$100.000.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$100.000.000,00
Abono a Intereses Corrientes				\$ 0,00
Abono a Capital				\$0,00
Subtotal Obligación				\$446.291.860,39
CAPITAL				\$396.528.077,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
13/03/2021	31/03/2021	19	1,95	\$4.897.121,75
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$7.692.644,69
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$7.908.091,62
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$7.652.991,89
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$7.908.091,62
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$7.949.066,18
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$7.652.991,89
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$7.867.117,05
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$7.692.644,69
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$8.031.015,32
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$8.112.964,46
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$7.549.894,59
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$8.440.761,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$8.406.395,23
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$8.932.455,81
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$8.921.881,73
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$9.588.048,90
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$9.956.820,01
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$10.111.465,96
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$10.858.260,51

1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$10.944.174,93
1/12/2022	29/12/2022	29	2,93	\$11.230.996,90
Total Intereses de Mora				\$238.069.680,12
Subtotal				\$634.597.757,12
Pago realizado el 29 de diciembre de 2022 (título)				\$187.313.915,04
Abono a Intereses de Mora				\$187.313.915,04
Abono a Intereses Corrientes				\$0,00
Abono a Capital				\$0,00
Subtotal Obligación				\$447.283.842,08
CAPITAL				\$396.528.077,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
30/12/2022	31/12/2022	2	2,93	\$774.551,51
1/01/2023	20/01/2023	20	3,04	\$8.036.302,36
Total Intereses de Mora				\$59.566.618,95
Subtotal				\$456.094.695,95
Pago realizado el día 20 de enero de 2023 (título)				\$46.825.478,76
Abono a Intereses de Mora				\$46.825.478,76
Abono a Intereses Corrientes				\$0,00
Abono a Capital				\$0,00
Subtotal Obligación				\$409.269.217,19
CAPITAL				\$396.528.077,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
21/01/2023	31/01/2023	11	3,04	\$4.419.966,30
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$11.694.934,75
1/03/2023	1/03/2023	1	3,22	\$425.606,80
Total Intereses de Mora				\$29.281.648,04
Subtotal				\$425.809.725,04
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$396.528.077	
Intereses Mora (01/10/2016-19/09/2018)			\$384.337.126,98	
Total Intereses Mora (20/09/2018-01/03/2023)			\$463.421.041,84	
Abonos (-)			\$434.139.393,80	
Gran Total Obligación			\$810.146.852	

Así, a corte del día 1º de marzo de 2023, la obligación por concepto de capital e intereses de mora arroja la suma de \$810.146.852, a lo que se debe adicionar lo relativo a costas procesales previamente liquidadas y aprobadas; en ese sentido se modificará el estado de cuenta presentado.

El importe de la liquidación, vale decirlo, puede ser cubierto por la sociedad ejecutada puesto que respecto suyo no opera suspensión procesal.

En relación con el dictamen pericial que viene decretado por medio de auto de 19 de diciembre de 2022, a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que fue trasladado al municipio de Sincelejo como entidad competente para

ello, se verifica que dicho ente territorial comunica que cuenta con profesional idóneo con tal finalidad.

Empero, ante la suspensión del proceso, la cautela que afecta bienes de quien promovió la negociación de deudas, en este estadio del trámite no puede darse, como se viene diciendo.

Finalmente, dado que no existen títulos pendientes de pago, se negará la petición de entrega que presentara la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de Mario Alberto Fadul Solano, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Liz Adriana Guevara Guarín, identificada con C.C. No. 35.199.378 y portadora de la T.P. No. 298.551 del C. S. de la J., como apoderada del señor Mario Alberto Fadul Solano, para los efectos de esta providencia, en los términos y condiciones del poder conferido.

TERCERO: CONFIRMAR la providencia de 20 de abril de 2023, según la motivación.

CUARTO: ABSTÉNGASE el Despacho de reconocer personería jurídica al togado en favor de quien la persona natural demandada otorgó poder para actuar, así como de resolver lo atinente a medidas cautelares que afecten sus bienes, en virtud de la operancia de la suspensión del proceso por inicio de negociación de deudas, conforme fue expuesto.

QUINTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en los términos de la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: NEGAR la petición de entrega de títulos pendientes de pago, dada su inexistencia en la cuenta del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA
JUEZA